



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Homologación

No. 50001-31-10-001-2023-00359-00

Solicitante: Defensoría de Familia del Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar

Procede el juzgado a analizar el expediente del proceso de restablecimiento de derechos del niño Edwar Cristopher Esequiel Sánchez, advirtiendo lo siguiente:

La autoridad administrativa de la jurisdicción de Villanueva, Casanare, conoce de estas diligencias el 22 de noviembre de 2022, y en la misma fecha se toma medida provisional consistente en ubicación en hogar sustituto.

El 3 de enero de 2023 la defensora de familia de Villanueva – Casanare, emite auto modificando la medida inicial, y reintegra al menor a medio familiar extenso (abuela paterna), quien reside en la zona urbana del municipio de Monterrey–Casanare.

El 3 de agosto de 2023 la defensora de la Regional Meta, recibe el proceso administrativo.

Indica la prenombrada funcionaria, que, revisando las actuaciones surtidas por la Comisaria de familia de Monterrey–Casanare, se omitió el auto por medio del cual se debieron trasladar pruebas, y en virtud de esto remitió la actuación a la justicia ordinaria para su revisión.

Según lo reglado en el artículo 103, incisos 6 y 7 del Código de infancia y adolescencia, el Proceso administrativo de restablecimiento de derechos tendrá una duración de 18 meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o cierre del proceso.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el término máximo que tiene la autoridad administrativa todavía no ha vencido.

Ahora bien, con respecto al factor de nulidad motivo de remisión, advierte el despacho que en el término que le resta a la autoridad administrativa para resolver de fondo el asunto, puede subsanar las irregularidades que considere pertinentes, e incluso puede solicitar las prórrogas propias del procedimiento.

En consecuencia, el Instituto de Bienestar Familiar no ha perdido competencia para continuar realizando el seguimiento del caso del menor en mención y. por tanto. se declara inadmisibile la pérdida de competencia invocada dentro del presente Proceso de restablecimiento de derechos. Consecuentemente, se ordena la devolución del expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez